

*Derecho electoral mexicano:
Una visión local: desde la óptica de distintas entidades federativas*
Luis Rafael Montes De Oca Valadez (coord.)
ISBN: 979-13-88286-17-9
Madrid, 2026
pp. 251-168
DOI: 10.37417/derecho-electoral-mexicano-una-vision-local/10
Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales
Editado bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License

CAPÍTULO DÉCIMO

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO

Ricardo SURO GUTIÉRREZ ¹

Sumario: I. Introducción. II. Evolución de la paridad como acceso a la participación ciudadana. III. Casos más relevantes de violencia política contra la mujer debido a género. IV. Conclusión. V. Bibliografía.

Resumen: Se establecen los retos a los que se ha enfrentado la mujer, el cómo se han posicionado dentro de la política y diversas situaciones críticas debido a la violencia política contra las mujeres debido a género, en el contexto de Jalisco. De esta forma, se concluye que el camino hacia una vida libre de violencia política contra las mujeres debido a género continúa en construcción. Se destaca que las instituciones deben seguir uniendo lazos para crear una comunicación directa que les permita fortalecer desde sus atribuciones herramientas que erradiquen las distintas violencias que son ejercidas para menoscabar los derechos políticos y electorales de la mujer.

Palabras clave: participación política, violencia debido a género, Jalisco, derechos políticos electorales de las mujeres.

Abstract: *The challenges that women have faced, how they have positioned themselves in politics and various critical situations due to gender-based political violence against women in the context of Jalisco are established. In this way, it is concluded that*

¹ Abogado por la Universidad de Guadalajara; Maestro en Derecho electoral por el Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral (IICE) del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Doctor en Derecho electoral por la misma casa de estudios. Ha ocupado diversos cargos públicos en materia electoral, entre los que se encuentra el de Fiscal Especial para la atención de delitos electorales del Estado de Jalisco.

the road to a life free of political violence against women on the basis of gender is still under construction. It is emphasized that the institutions must continue to join forces to create a direct communication that allows them to strengthen, from their attributions, tools that eradicate the different forms of violence that are exercised to undermine the political and electoral rights of women.

Keywords: *political participation, gender-based violence, Jalisco, women's political electoral rights.*

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia en México, se tienen antecedentes que dejan clara la lucha de las mujeres para que su participación en la política y en las distintas esferas sea una realidad, que permita el desarrollo de las sociedades. La equidad, igualdad entre otros derechos humanos, han sido disputados, un ejemplo claro es el sufragio femenino, ya que precisamente surge luego de distintos movimientos que reclaman que se valide su derecho democrático.

Los marcos jurídicos internacionales, nacionales y locales han evolucionado reconociendo la participación política de las mujeres, pues garantizarla legitima la democracia, en la búsqueda de que la paridad sea un hecho y no un reclamo. Sin embargo, dentro de este recorrido histórico, vamos a visibilizar los retos a los que se ha enfrentado la mujer, el cómo se han posicionado dentro de la política y diversas situaciones críticas debido a la violencia política contra las mujeres debido a género, todo ello con el objetivo de dar una visión del ingreso de las mujeres a la responsabilidad política y su impacto en Jalisco.

La participación de las mujeres tanto en el ámbito electoral como público, ha sido un largo camino, pues ejercer la plenitud de sus derechos humanos es y será un trabajo integral de las instituciones que obedece a la atención que se le proporciona debido al reclamo social. La protección jurisdiccional de sus derechos continua en construcción, lo que hoy conocemos como paridad es el resultado del reclamo de distintos colectivos liderados por mujeres en México, la cumbre celebrada en Atenas, las distintas reformas y adiciones que han ido quedando asentadas en nuestra normatividad.

La creación de colectivos, surge de los reclamos para que la mujer sea escuchada en México ¿será que lograr participación igualitaria para la mujer sea una utopía debido a que se siguen registrando cambios que se adecuan social, política y materialmente?, lo que sí se puede observar es que la búsqueda para que se tengan las mismas posibilidades tanto el hombre como la mujer, es el objetivo.

La manera de ver la paridad² en la democracia³ tiene muchas aristas, por un lado se puede criticar la manera en el que derecho tradicional trata a los hombres y mujeres como categorías abstractas⁴, pues se ha visto como la mujer siempre ha enfrentado de manera simultánea en muchos casos, el deber de ejercer la maternidad y de manera secundaria ser trabajadoras⁵. Si partimos de manera estricta del concepto de democracia, podemos identificar que la mujer y el hombre están inmersos en la estructura social, que define la forma de gobierno política y social.

Por otro lado, podríamos cuestionar como es que el «voto» desvía la atención, pues se ve como una forma de vida y no como una forma de elección⁶. Pues al otorgar en 1945 el voto a la mujer, no se considera a las mujeres analfabetas, de manera tal que no podían votar el cien por ciento de las mujeres con la edad, pues su incapacidad de leer y escribir les impedía emitir su sufragio, asentando la necesidad de tener acceso a la educación de forma igual. El ser humano sin formación no sólo es vulnerable, sino que esta brecha determina razones que generan inequidad y exclusión.

Recordemos que la educación ha sido uno de los reclamos que han tenido las mujeres, sin ella, la formación cívica en la ciudadanía no ponderará un impacto positivo en la gobernabilidad y tampoco facilitará el respeto de los derechos de la mujer. La supresión que ha recibido el sexo femenino en México en la educación sin duda hizo posible que el analfabetismo en la mujer fuera mayor que el de los hombres. Existen estudios que arrojan que el analfabetismo en las mujeres es mayor o igual al 70 %; esto merma el desarrollo de un país, afortunadamente

² La paridad entre género es competencia y obligación de los Congresos Estatales, esta debe asegurar la integración de los ayuntamientos y congresos, tanto como en una elección ordinaria y extraordinaria, obedeciendo nuestra normativa federal, como lo es Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además de ser reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias y por otro lado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dentro de la jurisprudencia 07/2015 establece que los partidos políticos deben garantizar la paridad de género asegurando horizontal y verticalmente la participación de hombres y mujeres.

Como dato cultural, en enero de 2021, por primera ocasión las dos salas se presidieron por dos Ministras, ellas son Margarita Ríos Farjart y Yasmin Esquivel Mossa, quienes tendrán la encomienda durante el periodo 2021-2022; así lo estableció la SCJN en los comunicados 002/2021 y 003/2021.

³ La democracia viene de dos palabras del griego, una de ellas es «*Demos*», es decir pueblo y por otro lado, de «*Kratos*» que significa gobierno. Lo que significa que su concepto central se basa en la construcción de una sociedad en base a sus decisiones, fomentando una cultura de igualdad, libertad y la capacidad de asociarnos.

⁴ CAPELLA, J. R., *Los ciudadanos siervos*, 3.^a ed., Madrid, España: Editorial Trotta, S.A., 2005.

⁵ PATERMAN, C. y SEFCHOVICH, S., «Feminismo y Democracia». En *Debate Feminista*, Vol. 1, pp. 1, pp. 7-28.

⁶ RAMÍREZ SAAVEDRA, B. (s.f.). «Feminismo y democracia», en *Desde lo cotidiano, Debate Feminista*, vol. 5, marzo, 1992, pp. 349-351.

en la actualidad la mujer tiene acceso a la educación, sin embargo, aún existen algunos pueblos o comunidades que debido a su organización social y cultural limitan o anulan la posibilidad para que sus hijas, esposas o madres puedan estudiar pese a que la normatividad en México evoluciona y cobija el acceso a la educación para todas las mujeres.

Fue hasta el año de 1853, cuando se promulga una de las primeras reformas constitucionales para que las mujeres pudieran gozar de ciudadanía plena. De igual manera, debe considerarse que en 1947 las mujeres habían obtenido el derecho al voto y la posibilidad de presentarse como candidatas en las elecciones municipales; posteriormente en el año 1855, se logró que las mujeres votaran a nivel Federal por primera vez.

En el tiempo en el que el exmandatario Miguel Alemán gobernaba, se publicó en 1947 la reforma al art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio formalidad a que las mujeres tuvieran acceso a votar en las elecciones municipales. Si comparamos con los primeros registros que se tienen respecto a la equidad a realizar el voto, tendríamos a Australia, por ejemplo, como uno de los países que en 1838 permitió que las mujeres tuvieran derecho a votar, paradójicamente en ese tiempo México no era reconocido como un país debido a que en esas fechas se encontraba bajo Virreinato de la Nueva España⁷.

Es así como podemos recordar a mujeres que dejaron historia, tal es el caso de Hermila Galindo la cual en 1952 se convirtió en la primera mujer congresista federal de México, para que el 17 de octubre del año 1953, se publicará la reforma en el Diario Oficial de la Federación la reforma del art. 34 constitucional, que señala:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son, y
2. Tener un modo honesto de vivir⁸.

Por supuesto se le considera como la pionera en la consecución de los derechos políticos electorales de la mujer, una de las frases que nos dejó es: «Si la mujer es compañera del hombre, y su igual, no hay motivo plausible para que lo abandonemos a la hora de decidir la suerte definitiva o temporal de la Patria. ¿Con qué derecho nos quejaremos

⁷ ADAMES Y SUARI, G. R., 16 de julio de 2015, La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones. (C. d. pública, Ed.) *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 8(16), 16 de julio de 2015, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5649458.pdf> (última consulta, el 29 de octubre de 2021), pp. 147-163.

⁸ Consulte el DOF, núm.39, Tomo CC, México, sábado 17 de octubre de 1953. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf (última consulta, el 29 de octubre de 2021).

de los resultados mañana, si hoy no hacemos nada de nuestra parte?»⁹. No obstante, es de reconocerse que en esta lucha también estuvieron otras mujeres luchadoras. Una de ellas fue Elvia Carrillo Puerto, quien, ante su noción de igualdad de género, lucha durante y después de la revolución mexicana, reconociéndole su participación también para que se reformara el artículo constitucionalmente anteriormente citado.

Podemos destacar asimismo Adelina Zendejas, a María Lavalle Urbina al ser la primera mujer en presidir el senado, la primera en acceder a un escaño en la Cámara Alta además de ser reconocida por su participación en distintas instituciones y promover los derechos femeninos. Amalia González Caballero de Castillo Ledón, fue una de las Primeras Ministras plenipotenciaria en 1953 y primera mujer embajadora; así podríamos destacar a otras mujeres que hicieron historia.

Entonces, si bien es cierto que en 1953 las mujeres tuvieron acceso a la democracia, la realidad es que se obtuvo desde las diversas manifestaciones, como huelgas de hambre, la movilización que realizaron para la obtención de firmas en todo el país, con la firme convicción de que se les reconociera el derecho a ser votada y todos los colectivos de mujeres que no permitieron que se silenciara sus derechos.

II. EVOLUCIÓN DE LA PARIDAD COMO ACCESO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Podemos contemplar la evolución de la participación política de las mujeres desde las distintas reformas que se realizaron al art. 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la Constitución de 1917, se tenía contemplado como ciudadanos mexicanos a los que cumplieron 18 años si ya estaban casados o 21 años si no lo estaban; tal como se cita en la introducción. Otra de las reformas que destacan al artículo en cita es que reconoce a los varones y a las mujeres como ciudadanos. En 1969 ya se permite que con tan sólo acreditar un modo honesto de vivir y tener la de edad, es decir 18 años, pudieran ejercer libremente su voto. De ahí, que podemos observar que se tienen más de cincuenta años sin realizar una reforma a este artículo e incluso alguna en la búsqueda de la participación igualitaria del hombre y la mujer.

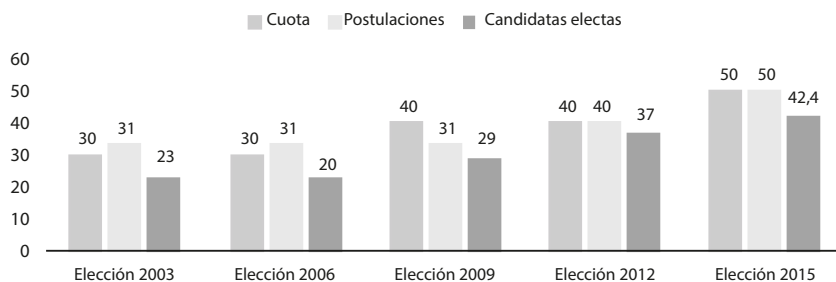
Posteriormente, en el año 1993, se tiene una recomendación a los partidos políticos, el evitar una subrepresentación y por otro lado en 1996 se prevé un límite del 70 por ciento de legisladores de un mismo

⁹ JAIVEN, A. L. y RODRÍGUEZ BRAVO, R., «El sufragio femenino y la constitución de 1917», en *Política y cultura*, núm. 48, septiembre-diciembre 2017, pp. 57-81.

género aunque sin una sanción previamente establecida¹⁰. Fue hasta el 2002 que en las Cámaras del Congreso se estableció la participación de las mujeres hasta en un 30 por ciento, posteriormente en el 2006, con aquella elección se vivió una polarización política y social, debido a que resultó fracturado el país, pues por un lado considero que fue dentro del marco de la «legalidad» y otra con la «legitimidad»¹¹.

Por consiguiente, la participación política aumentó considerablemente; a continuación, presentaré una estadística realizada por instituciones como el *National Endowment for Democracy*, la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, Instituto Iberoamérica Universidad de Salamanca, Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral de la Ciudad de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, que destacan los siguientes datos:

GRÁFICO 1. *Participación política de la mujer en diputaciones federales*



En el Diario Oficial de la Federación una de las reformas publicadas en el 2014, hace visible la participación de la paridad al establecer que deberá tener la mujer una participación equitativa. Por cierto, esta reforma que señala la paridad hace posible la existencia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que propiciaron la participación de la mujer.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con reforma del 10 de febrero de 2014, la paridad de las mujeres sólo se

¹⁰ OLIVIA PEÑA, B. y LEÓN RAMOS, A., *Atenea por una democracia 50/50 Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en america latina y el caribe. La democracia paritaria en México: Avances y desafíos*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, México, 2017.

¹¹ AZIZ NASSIF, A., «México 2006: elecciones y polarización política», en *Desacatos*, núm. 24, mayo-agosto 2007, Ciudad de México.

veía en dos aspectos, el primero de ellos, se encuentra establecido en el Título Segundo; Capítulo I; De la soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, en el art. 41, lo siguiente:

Artículo 41.— Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. CPEUM (2014).

De igual manera, dentro del mismo ordenamiento citado en el párrafo anterior, dentro de los transitorios de ese mismo artículo, se tiene contemplado que se regulara los procesos electorales, para que se garantice paridad desde que se proporcionan candidaturas, tanto federales como locales, dejando claro que la ley general deberá regular los procedimientos electorales.

Aunque sí es un cambio, no sólo político sino también social, configuró una nueva era en la política, desbloqueando la negativa del acceso a las mujeres en el gobierno. Para el 2019, se comienzan a hacer reformas que adecuan a nuestra CPEUM, pues se considera el principio de paridad de género para la elección de representantes. Además, el art. 35 en cuanto a los derechos de la ciudadanía, anteriormente derechos de los ciudadanos, lo que nos hace dejar claro que las palabras sí importan y hacen la diferencia en un ordenamiento legal; así es como se permite que se pueda ser votado en condiciones de paridad, en todos los cargos de elección popular. Razón por la cual, desde la elección de quién ocupara un cargo federal o local, se hace posible que tenga un acceso equitativo para las mujeres y los hombres.

Se hace obligatorio también que los partidos políticos promuevan una participación con el 50 por ciento de aspirantes hombres y 50 por ciento de aspirantes mujeres, de manera tal que garantizar la paridad de género ya se materializa. Es preciso definir qué es el principio de paridad de género. Lo que queda claro es que desde las reformas del año 2014 a nuestra carta magna queda registrado, se puede ver en el art. 1, desde los principios de universalidad¹², interdependencia, indivisibilidad, progresividad, principio pro persona otros más.

Artículo 1.º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

¹² Son derechos universales «aquellas que están constituidas por una agrupación de cosas singulares designadas con una denominación colectiva, (por ejemplo, un rebaño, una biblioteca, etc.), se pueden dividir en dos clases: a) universales de hecho; b) universales de derecho.

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...]

La paridad de género, dentro del sistema de información legislativa tiene como concepto «*aquel que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política*»¹³. Por supuesto este criterio obedece a una serie de reformas en distintos artículos de la ley que aseguran la participación igualitaria, además de permitir la promoción, difusión, e incluso promover la paridad en la integración de los puestos de gobierno tanto locales como federales.

Luego de las reformas que hacen realidad la paridad en nuestros ordenamientos, se dan una serie de sucesos que señalan y cuestionan el desempeño de una mujer dentro de un cargo público, con frases que dicen —*Tú no sabes; tú no sirves para esto; no sabes tomar decisiones; te falta colmillo*—¹⁴ otras que pretenden aludir su preparación académica, cuestionar la experiencia, ejercer violencia de distintas formas que lamentablemente hicieron que se comenzara a estudiar la Violencia Política Contra las Mujeres debido a Género (VPCMRG)¹⁵. Razón por la que se presentó la iniciativa no sólo para asegurar la participación, sino también tomando referentes normativos ratificados por México, por ejemplo, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer en 1952, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1981)¹⁶.

¹³ Gobernación, 2021, Gobernación, s. f. Secretaría de Gobernación. Obtenido de Sistema de Información legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277> (última consulta, 03 de noviembre de 2021).

¹⁴ VALLE PÉREZ, G. d.; TORRES, A. M.; L., ALMARAZ CÁZAREZ, C.; CANTERO PACHECO, S.; GARCÍA MOSQUEDA, A.; ROMERO CERVANTES, V. G.; ÁVILA GUTIÉRREZ, *Nombrar, conocer, reconocer & actuar; informe sobre violencia política contra las mujeres debido a género en el estado de Jalisco: la reforma política en la materia y el ejercicio del cargo*. Guadalajara, Jalisco, México. (Mujeres en el ejercicio del cargo: sus experiencias, 2020), pp. 1-69.

¹⁵ El art. 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales en la fracción XV, establece que la Violencia política contra las mujeres debido a género: En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

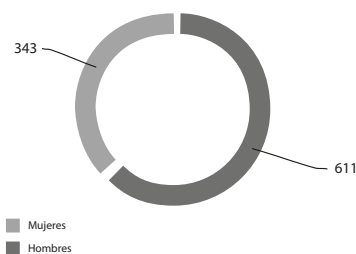
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

¹⁶ OTALORA MALASSIS, J. M. «Legislar: una herramienta para erradicar violencia política contra las mujeres en México». En F. FREIDENBERG y G. d. VALLE PÉREZ, *Cuando hacer política*

Los cambios realizados para evitar la VPCMRG, se pueden ver en diversas leyes, desde ordenamientos locales como federales. La necesidad que la igualdad sustantiva¹⁷ en búsqueda del pleno ejercicio y desarrollo de los derechos humanos, solicitando que se erradique esta forma pendular de que «todas las puertas se abran a su paso y también se dejen de cerrar por el simple hecho de ser mujeres». La democracia facilita la toma de decisiones, algunos colectivos la perciben «como la lucha por la irracionalización del poder monopolizado en la figura del hombre para repartir paritariamente el poder político» de manera que no debe exceder del 60 por ciento y a su vez tampoco al 40 por ciento¹⁸.

En el séptimo informe de Violencia Política en México, del Proceso Electoral 2020-2021 realizado, citan «la estrategia federal se orientó a brindar protección a las personas candidatas a diputaciones federales y a gobernadores, sin realizar un trabajo de evaluación de riesgo que permitiera adoptar medidas»¹⁹. Es un tema preocupante, debido a que en el mismo se realizaron registros de 1066 agresiones de septiembre del 2020 a junio del 2021, registrando 954 víctimas de las cuales el 36 por ciento son del sexo femenino, es decir, 343 mujeres en total, la siguiente tabla expresa los datos que se manifiestan dentro de este párrafo:

954 víctimas, de las cuales el 36% son mujeres, de las 1.066 agresiones (delitos) en contra de políticos. En 112 agresiones no se pudo determinar quienes fueron las víctimas



te cuesta la vida. *Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, pp. 193-199.

¹⁷ El art. 5, fracción V, de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, define la igualdad sustantiva como: «el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales».

¹⁸ «Marco Conceptual Sobre la Participación», en *Causas y efectos jurídicos del viraje electoral (2018) vs el pluripartitismo en México*. México, 2019.

¹⁹ ETELLEKT, C. (2021). *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021*. Ciudad de México: Etelekt. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-etelekt.html>.

Lamentablemente en las elecciones 2018, se contabilizaron 93 agresiones en contra de políticas y candidatas²⁰, es decir, el aumento es considerable, pues si se compara el del 2018 con el actual 2020-2021 se observa el aumento hasta en un 268,81 por ciento. Hay bastantes factores que permean la violencia en México, sobre todo lo que se señalaba en el párrafo anterior que no se realizan estrategias que permitan combatir y erradicar la violencia. Este fenómeno de violencia política contra la mujer permitió tipificar y sancionar penalmente, en la actualidad se realizaron varias reformas en materia político electoral, entre ellas a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en la que se adicionó el art. 20 *bis*, mismo que engloba catorce fracciones de distintas acciones que buscan menoscabar los derechos políticos y electorales de la mujer.

Esta modificación legal, obedece a obligaciones internacionales, que reconocen el respeto irrestricto de los derechos humanos, como lo es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada «Convención de Belem Do Para», en su art. 7, cita que todos los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer²¹; este tratado dio la pauta para visibilizar tres ámbitos de la vida en las que se puede manifestar la violencia, el primero de ellos es la esfera privada, la segunda es la pública y la tercera es la perpetrada o tolerada por el estado²². Esto posibilitó que las sanciones administrativas y penales, así como las que fueran necesarias realizarse para prevenir la VPCMRG se establezcan.

Para que se pueda encuadrar el tipo penal en este delito, debe tener elementos de género, debido a que impactan a una mujer desproporcionadamente, y que por supuesto tengan como finalidad menoscabar los derechos políticos y electorales. Anterior a la reforma, esta conducta al no estar tipificada en la Ley General en Materia de Delitos Electorales hacía imposible su sanción, toda vez que aunque se presentaran elementos suficientes no se tenía el fundamento legal para sancionar. Sin embargo, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con otras instituciones electorales, se realiza una primera edición en el año 2016, de un Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Dicho protocolo nos explica

²⁰ ETELLEKT, C. (2018). *Primer informe de violencia política contra mujeres en México 2018*. Ciudad de México: Etellekt. Recuperado el 15 de noviembre de 21, de <http://observatorioppm-jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2018/06/informeviolencia.pdf>.

²¹ Consulte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belem Do Para», en su art. 7; en la Organización de los Estados Unidos Americanos, consultado el 07 de noviembre del 2020; <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

²² OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*, 2020. Organización de los Estados Americanos, MESECVI, Canadá International Development Agency.

teóricamente los conceptos que encontramos dentro de la violencia, los sujetos activos, ejemplos que tuvieron trascendencia, resoluciones del tribunal y un diagrama de actuación ante casos de violencia política de género. La idea de este ha sido *contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos*²³, aunque a la fecha no se tiene un protocolo en el Estado de Jalisco, realizado particularmente para dar la atención y el debido tratamiento a este delito.

En Jalisco, la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres en el Estado de Jalisco tiene contemplado no sólo el concepto, sino las distintas formas de violencia que pueden ejercerse en los ámbitos que previamente habíamos comentado. Además, establece específicamente veinticinco incisos con distintas conductas las cuales realizan violencia política contra la mujer debido a género, desde el incumplimiento de las disposiciones jurídicas, la restricción del voto, el obstaculizar su participación, la realización de propaganda que relacione su vida privada con la finalidad de descalificar su presencia política entre otros más²⁴.

En cambio, en el ordenamiento federal, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia se contemplan veintidós fracciones²⁵, lo que nos hace necesario homogeneizar los criterios y sanciones para este delito en particular, pues como lo mencionaba anteriormente la LGMDE únicamente cuenta con catorce fracciones²⁶, aunque para el Estado de Jalisco es loable que cuente con una mayor descripción y organización de las conductas, el reto será homologar conceptos y posteriormente criterios para ser castigados.

²³ ALANIS FIGUEROA, M., FERIA, A., MONTOYA MEXIA, A., VÁZQUEZ MURILLO, A., HUMPHREY JORDÁN, C., ESQUINCA CUEVAS, F.J., CHAPA HERNÁNDEZ, M.E. (2016). *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

²⁴ Para más información consulte el art. 11, en su fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, consultado el 14 de noviembre de 2021, en la página del Congreso del Estado de Jalisco en su Biblioteca Digital dentro de esta liga: <https://congresoweb.congreso.jal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

²⁵ Véase la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en su art. 20 *bis*, se tiene contemplada la definición de violencia política contra las mujeres debido a género y en el art. 20 ter, las veintidós fracciones que definen el catálogo de conductas que realizan violencia política contra las mujeres debido a género. Consultado el 14 de noviembre del 2021, en la página de la Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en la siguiente liga: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf.

²⁶ Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su art. 3, fracción XV, se cuenta con la definición y en el art. 20 *bis* se tienen las conductas que ejercen violencia política contra la mujer debido a género. Consultado el 14 de noviembre del 2021, en la página de la Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, en la siguiente página http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf.

III. CASOS MÁS RELEVANTES DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER DEBIDO A GÉNERO

Luego del Proceso Electoral 2017-2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLÉ), con fecha de corte al 28 de junio del 2018, se registraron 27²⁷ asesinatos de precandidatos-precandidatas y candidatos-candidatas, originando una incertidumbre, debido a que las autoridades, es decir, los tres niveles de gobierno, aún no cuentan con datos suficientes en la investigación que puedan arrojar indicios para determinar elementos de género, sin embargo, lamentablemente se tuvo la muerte de 7 mujeres²⁸. A pesar de que en este tiempo no se encontraba tipificado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, este tipo penal, el feminicidio es una de las máximas expresiones de violencia política. Rosely Magaña Martínez, candidata por el Partido Revolucionario Institucional en Isla Mujeres, muere tras ser atacada con un arma de fuego en campaña, al estar realizando un acto político y tras recibir varios impactos en un hospital privado²⁹. Incluso hay que destacar, que aunque se confirma la violencia política contra la mujer debido a género, para ese tiempo no se tiene aún establecido el tipo penal dentro de la ley.

En el párrafo anterior se señalan casos del Proceso Electoral 2017-2018, desgraciadamente se repite la historia en la jornada electoral 2021, pues asesinan a la candidata que competía por la alcaldía a Moroleón, en Guanajuato, de igual manera participando en actos de campaña³⁰.

Otro caso fue el de la candidata a alcaldía de Ocotlán que fue asesinada a tiros³¹, razón por la que el incremento de asesinatos es una forma de silenciar e invisibilizar a las mujeres y hombres que desean aspirar a cargos de elección popular.

²⁷ La consultora Etellekt cuenta con un número mayor de agresiones dentro de este periodo, pues del 8 de septiembre de 2017 al 02 de junio de 2018, se tuvo un saldo de 15 políticas asesinadas, de ellas 4 candidatas tenían registro como candidata y 2 como precandidatas, información que se encuentra dentro del primer informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018, mismo que puede ser consultado gratuitamente dentro de la página del Observatorio de la participación política de las mujeres en Jalisco en la siguiente liga: <http://observatorioppm-jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2018/06/informeviolencia.pdf>.

²⁸ RAVEL CUEVAS, D. P. (2018). «Violencia política contra las mujeres debido a género. Cifras y casos del Proceso Electoral 2017-2018», en *Buen Gobierno*, núm. 25, 2018. Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A. C., México.

²⁹ REDACCIÓN EL UNIVERSAL, «Muere candidata a regidora de Isla Mujeres que fue baleada». *El Universal*, 12 de junio de 2018.

³⁰ MORÁN BREÑA, C., «Asesinada a tiros una candidata en pleno acto de campaña en México», *El País*, 25 de mayo de 2021.

³¹ *Id.*, «Una candidata baleada en Oaxaca se suma a la lista de políticos asesinados ante el proceso electoral de junio», *El País*, 20 de marzo de 2021.

La utilización de frases que señalan aspectos de su vida privada, como «¿Qué haces en la política? No es un lugar para mujeres». «Te pusieron por ser mujer y joven», son tan sólo algunos de los casos que nos menciona el diagnóstico de la violencia política contra las mujeres debido a género, durante el proceso electoral en Jalisco, realizado por el Centro de Investigación para la Igualdad de Género, A.C. y el Instituto Nacional Electoral, el cual menciona que se registraron treinta y tres casos de violencia política contra las mujeres debido a género, de las cuales el sesenta por ciento de los casos registrados fue por elecciones de cargo popular. Lo lamentable, es que del cien por ciento de los casos registrados el noventa y cinco por ciento recibió amenazas, también divulgaron imágenes con relación a su vida privada, con el claro fin de dañar su imagen política³².

Las coloquialmente conocidas como Juanitas, siguen siendo uno de los casos de violencia política contra la mujer, debido a que no les permiten decidir, sino que se convierten en la imagen del candidato; así lo llegamos a ver en el 2018 con el presidente municipal en la región Sierra Occidental del estado de Jalisco, puntualiza que votar por su hija es votar por él, pues no había podido completar su aspiración, luego de haber considerado la reelección. Aunque si observamos en el 2021, medios de comunicación realizaron varios señalamientos en los que manifestaban entre líneas que el candidato a la gubernatura de Guerrero tras irregulares gastos de campañas, señalamientos con relación a denuncias por violencia sexual, le critican luego de que registran a su hija como la candidata y gana la elección³³.

La ligera línea en este tema es también sensibilizar y capacitar a los medios de comunicación para que al momento de realizar las notas periodísticas, no se conviertan en sujeto activo en el delito de violencia política contra la mujer debido a género, ya que en ocasiones publican, comparten o utilizan expresiones, realizando violencia, de ahí la importancia de darle tratamiento especial a todo el contenido que se le dará difusión por los distintos medios de comunicación, llámese prensa escrita, radio, televisión etc.; si bien es cierto que ya se encuentra regulado por el Instituto Nacional Electoral, que no se den estos casos, aún continúa el reto para erradicar por completo esta figura y que esas prácticas queden fuera por completo. Un ejemplo claro del camino por recorrer en Jalisco, podría ser el caso del medio de comunicación «La voz del Sur de Jalisco», al usar como portada la imagen de dos mujeres

³² MARTÍNEZ DIAZ COVARRUBIAS, S.N., CORONA, Y., MAGAÑA HERNÁNDEZ, G., LÓPEZ RAMOS, J.L., NAVARRO RIVERA, T.G. y RODRIGUEZ QUINTERO, U., *Diagnóstico de la violencia Política contra las Mujeres en Razón Género, durante el proceso electoral en Jalisco 2018*. Jalisco: INE, 2018.

³³ BARRAGÁN, A., «Evelyn Salgado, “La Torita”, una candidata-heredera a la sombra de su padre», *El País*, 10 de mayo de 2021.

que parecieran estar en una disputa por la alcaldía de un municipio, se sancionó al medio solicitando no sólo una disculpa pública y su debida amonestación, sino que además se le solicita que de manera integral tome algún curso de violencia política contra la mujer debido a género.

De ahí que la normalización de la violencia y la manera tan natural en que la sociedad la adapta requiere inmediatamente, que el ser humano comience por sí mismo una deconstrucción, ya que los cambios son necesarios para poder alcanzar la cultura de la denuncia y fortalecer la democracia. Esa estructura no puede seguir imperando en nuestros ecosistemas, la educación es una herramienta leal, no sólo la que se adquiere en las aulas sino primordialmente la que se tiene en casa.

En el Proceso Electoral 2020-2021, inició en Jalisco con ordenamientos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política en las mujeres por razón de género, desde modificaciones en el Código Electoral del Estado de Jalisco, que permiten acortar las campañas y de manera irrestricta incluyendo principios contra la VPCMRG, que materializa legalmente condiciones que permitan que la mujer ya no sea censurada. También la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que obligaron en las entidades públicas, «que se implementen medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas de violencia política contra las mujeres debido a género» en su art. 56, fracción, además de establecer en su art. 22, fracción *ñ*), como una causa justificada para la terminación de la relación laboral en su fracción.

Asimismo, en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene previsto que para la integración y funcionamiento el principio de alternancia en la paridad de género; por otro lado, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dentro de los procedimientos para la elección de un Consejero también se convoca mediante el principio de paridad y la regla de alternancia de géneros.

Por parte del Poder Legislativo, específicamente la Fiscalía del Estado de Jalisco en conjunto con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, han estado realizando investigación con estadística que permite desarrollar acciones desde las áreas de oportunidad y los puntos objetivos en los que se debe trabajar. Incluso en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco tienen la obligación de vigilar, sancionar conductas que acrediten violencia política contra las mujeres debido a género, sin embargo, podemos decir que pese a todos los ordenamientos normativos que han ido adquiriendo reformas en temas de paridad y violencia política contra las mujeres debido a género, no ha sido suficiente, se requiere la deconstrucción del ser humano, para eliminar constructos

sociales que lejos de construir el acceso a una vida libre de violencia y de respeto, se tiene todo lo contrario.

IV. CONCLUSIÓN

El camino hacia una vida libre de violencia política contra las mujeres debido a género continúa en construcción. Las instituciones deberán seguir uniendo lazos para crear una comunicación directa que les permita fortalecer desde sus atribuciones herramientas que erradiquen las distintas violencias que son ejercidas para menoscabar los derechos políticos y electorales de la mujer.

Podríamos tener un mundo de ordenamientos normativos que nos regulen de manera preventiva la forma de hacer VPCMRG, también podemos sancionar con mayor intensidad, pero continuamos con un vicio social. La necesidad de realizar una homogeneidad en las conductas que se realizan para cometer el delito de Violencia Política contra la Mujer debido a Género nos va permitir que se puedan establecer criterios que en determinado momento las instituciones puedan adoptar para precisamente sancionar y de esta manera lograr minorar el impacto de este fenómeno que va en aumento.

El acceso a las mujeres a espacios públicos y de representación social, hizo también que las formas de ejercer violencia se visibilicen, este fenómeno social no tiene pocos años, ha ido en aumento; dentro de este texto vamos a entenderlo como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres, que provoca desigualdad debido a los intereses particulares de cada uno; en este sentido la mujer carece de relevancia en comparación con el hombre y es así como en las casas la mujer se ve obligada a realizar el doble rol, si es que le permiten acceder a espacios que no sean únicamente con referencia al hogar.

Según Lagarde, los hombres son limitados a ser para sí en el mundo. Son seres cuyo deber es actuar, accionar, hacer en el mundo, transformarlo y solo existir de esa manera. Estas expresiones son las que se han perpetuado en la sociedad y las que hay que erradicarse, desde el hogar, la escuela, en cada uno de los espacios públicos. Reconocer a la mujer como parte fundamental para la construcción de una sociedad más inclusiva, con la tarea de cimentar la democracia de manera más asertiva, nos va permitir visibilizar escenarios que podrán abordarse de distintas metodologías justo para dejar a la violencia política contra la mujer debido a género y otros tipos ya como el pasado.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ADAMES Y SUARI, G. R., «La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones», en *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 8 (16), 2015, pp. 147-163. Recuperado el 29 de octubre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5649458.pdf>.
- ALANIS FIGUEROA, M., FERIA, A., MONTROYA MEXIA, A., VÁZQUEZ MURILLO, A., HUMPHREY JORDÁN, C., ESQUINCA CUEVAS, F. J., CHAPA HERNÁNDEZ, M. E., *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. 2016.
- AZIZ NASSIF, A., «México 2006: elecciones y polarización política», en *Desacatos*, núm. 24, mayo-agosto 2007. pp. 1-10. Recuperado el 02 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2007000200001&lng=es&tlng=es.
- BARRAGÁN, A., «Evelyn Salgado, “La Torita”, una candidata-heredera a la sombra de su padre», *El País*, 10 de mayo de 2021. Recuperado el 2021 de noviembre de 15, de <https://elpais.com/mexico/2021-05-10/evelyn-salgado-la-candidata-a-la-sombra-de-su-padre-que-quiere-gobernar-guerrero.html>.
- CAPELLA, J. R. *Los ciudadanos siervos*, 3.^a ed., Madrid: Editorial Trotta, 2005.
- CAGIGAS ARRIAZU, A., *El patriarcado, como origen de la violencia doméstica*, 2018.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM). Art. 4, 35 y 41 de 28 de mayo del 2021, México.
- ETELLEKT, C. *Primer informe de violencia política contra mujeres en México 2018*. Ciudad de México: Etellekt, 2018. Recuperado el 15 de noviembre de 21, de <http://observatorioppm-jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2018/06/informeviolencia.pdf>.
- ETELLEKT, C. *Séptimo Informe de Violencia Política en México 2021*. Ciudad de México: Etellekt, 2021. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-etelekt.html>.
- REDACCIÓN EL UNIVERSAL, «Muere candidata a regidora de Isla Mujeres que fue baleada». *El Universal*, 12 de junio de 2018. Accesible en <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/muere-candidata-regidora-de-isla-mujeres-baleada> [15 de noviembre de 2021]
- GALLEGOS CONTRERAS, R. (s.f.). *Comisiones del Senado*. Recuperado el 4 de noviembre 2021, de <http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/magistrado/guerrero/110/37.pdf>.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Secretaría de Gobernación*, 3 de noviembre de 2021. Obtenido de Sistema de Información legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx>.

JAIVEN, A. L. y RODRÍGUEZ BRAVO, R., «El sufragio femenino y la constitución de 1917, una revisión», en *Política y Cultura*, núm. 48, septiembre-diciembre 2017, pp. 57-81. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422017000200057&script=sci_arttext.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Art. 7, 14, 232, 233, 234 y 364. 13 de abril de 2020, México.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP) Art. 3. 13 de abril de 2020, México.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAE) Art. 46. Consultado en la Biblioteca Virtual de la página del Congreso del Estado de Jalisco <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco Consultado en la Biblioteca Virtual de la página del Congreso del Estado de Jalisco <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Consultado en la Biblioteca Virtual de la página del Congreso del Estado de Jalisco <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Consultado en la Biblioteca Virtual de la página del Congreso del Estado de Jalisco <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>.

LAU JAIVEN, A. y RODRÍGUEZ BRAVO, R., «El sufragio femenino y la constitución de 1917, una revisión», en *Política y Cultura*, núm. 48, septiembre-diciembre 2017, pp. 57-81. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422017000200057&script=sci_arttext.

«Marco Conceptual Sobre la Participación». En L. J. MOLINA PIÑEIRO (coord.), *Causas y efectos jurídicos del viraje electoral (2018) vs el pluripartitismo en México*. México, 2019.

«Mujeres en el ejercicio del cargo: sus experiencias, en G. d. VALLE PÉREZ, A. M. TORRES, L. ALMARAZ CÁZAREZ, C. CANTERO PACHECO, S. GARCÍA MOSQUEDA, A. ROMERO CERVANTES y V. G. ÁVILA GUTIÉRREZ, *Nombrar; conocer, reconocer y actuar, informe sobre violencia política contra las mujeres debido a género en el estado de Jalisco: la reforma política en la materia y el ejercicio del cargo*. (págs. 1-69). Guadalajara, Jalisco, México, 2020.

MARTÍNEZ DIAZ COVARRUBIAS, S. N., CORONA, Y., MAGAÑA HERNÁNDEZ, G., LÓPEZ RAMOS, J. L., NAVARRO RIVERA, T. G., y RODRIGUEZ QUINTERO, U., *Diagnóstico de la violencia Política contra las Mujeres en Razón Género, durante el proceso electoral en Jalisco 2018*. Jalisco: INE, 2018.

MORÁN BREÑA, C., «Asesinada a tiros una candidata en pleno acto de campaña en México», *El País*, 25 de mayo de 2021.

- «Una candidata baleada en Oaxaca se suma a la lista de políticos asesinados ante el proceso electoral de junio», *El País*, 20 de marzo de 2021.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*, 2020, OEA, MESECVI, Canadá International Development Agency. Recuperado el 04 de noviembre de 2021, de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>.
- OLIVIA PEÑA, B. y LEÓN RAMOS, A., *Atenea por una democracia 50/50 Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en américa latina y el caribe. La democracia paritaria en México: Avances y desafíos*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral, México, 2017. Accesible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5942/7.pdf>.
- OTALORA MALASSIS, J. M. «Legislar: una herramienta para erradicar violencia política contra las mujeres en México». En F. FREIDENBERG y G. d. VALLE PÉREZ, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 2017, pp. 193-199.
- PATERMAN, C. y SEFCHOVICH, S. «Feminismo y Democracia». En *Debate Feminista*, vol. 1, 1990, pp. 7-28.
- RAMÍREZ SAAVEDRA, B. (s.f.). «Feminismo y democracia», en *Desde lo cotidiano*, *Debate Feminista*, vol. 5, marzo, 1992, pp. 349-351.
- RAVEL CUEVAS, D. P. (2018). «Violencia política contra las mujeres debido a género. Cifras y casos del Proceso Electoral 2017-2018», en *Buen Gobierno*, núm. 25, 2018. Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A. C., México.